



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 087

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MARTE siete – (7) DE NOVIEMBRE DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00012- 00	ADRIANA SALDAÑA Y OTROS	AUTO ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y PROCEDE A PRONUNCIARSE FRENTE A LAS PRUEBAS Y FIJA COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR LOS TESTIMONIOS ANTES DECRETADOS, LOS DÍAS MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) Y JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM, VÍA TELECONFERENCIA.	03/11/2023	No. 7 FOLIO 226-237
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00022- 00	JOSE JOAQUIN ROSAS	AUTO ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y PROCEDE A PRONUNCIARSE FRENTE A LAS PRUEBAS Y SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR LOS TESTIMONIOS ANTES DECRETADOS, LOS DÍAS MARTES DOCE (12) Y MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M. LA DILIGENCIA SE REALIZARÁ VÍA TELECONFERENCIA Y CADA PARTE SOLICITANTE SE ENCARGARÁ DE CONVOCAR A SUS TESTIGOS.	03/11/2023	No. 6- FOLIO 192-199
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00076- 00	VITOR JULIO PIMENTEL Y OTROS	AUTO ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y PROCEDE A PRONUNCIARSE FRENTE A LAS PRUEBAS Y SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR LOS TESTIMONIOS ANTES DECRETADOS, LOS DÍAS MIÉRCOLES SEIS (6) Y JUEVES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 09:00 AM, A FIN DE PRACTICAR, VÍA TELECONFERENCIA, LAS PRUEBAS TESTIMONIALES ANTES DECRETADA, SE PRONUNCIO FRENTE A LA NULIDAD, SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS POR PARTE DE LAFISCALIA Y OTROS.	03/11/2023	No. 12- FOLIO 265-275
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00118- 00	JEOBANA MARIN CASTAÑEDA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	03/11/2023	No. 5- FOLIO 53-54

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023-00012-00
Afectados: Adriana Saldaña y otros
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna irregularidad que impida tramitar el proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** el presente proceso de extinción de dominio.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia, pertinencia y racionalidad, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

*“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”*

En cuanto a la pertinencia, la misma Corporación ha explicado:

“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.

(...)

*De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba**, así entre ellos exista relación directa, como cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo”.¹*

(Destaca el juzgado)

¹ Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

En otro pronunciamiento, sobre el mismo particular, la Corte reiteró “la obligación que tienen las partes de explicar, de manera sucinta pero clara, la pertinencia de cada una de las pruebas” que pretenden hacer valer en el juicio².

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve, la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende demostrar y la relación del medio de conocimiento con ese hecho; delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar circunstancias sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, respecto a las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

2.1 SOLICITADAS POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA³

2.1.1 PRUEBAS DECRETADAS

2.1.1.1 DOCUMENTALES

Admítanse como prueba el estado de endeudamiento consolidado, el certificado de producto financiero y la tabla de amortización⁴, pues el peticionario justificó la introducción de dichos elementos.

2.2 SOLICITADAS POR FÉLIX TRUJILLO PENAGOS y EDUARDO CORREA CANO⁵

2.2.1 PRUEBAS DECRETADAS

2.2.2.2 DOCUMENTAL

Se admiten los siguientes documentos:

I) Certificados de registro de la marca ganadera C21 y E95 expedidos por el Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá⁶, **II)** Copias de expediente penal radicado N° 9434, relacionado con el secuestro de Eduardo Trujillo Arcila el 7 de abril de 1992⁷, y **III)** declaraciones de renta de Félix Trujillo Penagos de los años gravables 1992 a 2021⁸.

Se dispone oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Caquetá a fin certifique si FÉLIX TRUJILLO PENAGOS y EDUARDO CORREA CANO registran a nivel nacional investigaciones o se adelantan procesos en su contra por los punibles de rebelión, concierto para delinquir, amenazas, desplazamiento forzado, extorsión y enriquecimiento ilícito; en caso positivo, identificar las actuaciones.

Pese a que también se solicitó oficiar a los juzgados penales de Florencia-Caquetá, Puerto Rico y San Vicente del Caguán, requiriendo la misma

² Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P Patricia Salazar Cuéllar.

³ Folio 154 a 156 expediente digital N° 4, enumeración 18

⁴ Folio 164 a 167 expediente digital N°4, enumeración 18

⁵ Folio 190 a 2018 expediente digital N°4, enumeración 24

⁶ Folio 74 a 75 expediente digital N°5, enumeración 01

⁷ Folio 76 a 289 expediente digital N°5, enumeración 01

⁸ Folio 293 a 300 expediente digital N°5, enumeración 01 y folios 1 a 21 expediente digital N°6, enumeración 01

información, para el juzgado serán suficientes los datos suministrados por la Fiscalía en tal sentido; máxime cuando el registro de actuaciones de tal entidad no es local, sino nacional. Por ello, se negará dicha puntual solicitud.

Solicitar al Alto Comisionado para la Paz, certifique si FÉLIX TRUJILLO PENAGOS y EDUARDO CORREA CANO, se han acogido a programas de reinserción o han hecho parte del proceso actual de paz con las FARC.

Oficiése a la Secretaría de la JEP a fin se sirva certificar si FÉLIX TRUJILLO PENAGOS y EDUARDO CORREA CANO están siendo investigados o se encuentran incluidos en listados de judicializados por esa jurisdicción.

Oficiar a la DIAN Seccional Florencia a fin remita copia de las declaraciones de renta presentadas por FÉLIX TRUJILLO PENAGOS, desde cuando inició a presentarlas hasta el año 1991.

A fin de dar cumplimiento a lo expuesto, por secretaría se suministrará a las autoridades la identificación completa de las personas cuya información se solicita.

2.2.2.3 TESTIMONIAL

Escúchese a **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ** para que deponga sobre las circunstancias en las cuales realizó los siguientes informes: *Informe de Policía Judicial No. 9-66317 del día 15 de febrero de 2016⁹, Informe de Policía Judicial No. 9-101479 del día 23 de mayo de 2017¹⁰, Informe de Policía Judicial No. 9-109225 del día 15 de agosto de 2017, el Oficio No. 0261/MDN-CGFM-JEMC-SEMCO-JEIMC-DIPES-GILFOT-29.25-TEOFILO, Informe de inteligencia de la Cuarta División Del Ejercito de Villavicencio, Oficio No. 217/MDN-CGFM-JEMC-SEMCO-JEIMC-DIPES-GILFOT-29.25-Frentes 3,14 y 15, Informe de Policía Judicial No. 12-518218 del 28 de marzo del 2022.* También para que ilustre los pormenores de recepción de las declaraciones de FREDY SALAZAR VERGARA, ARIEL ENRIQUE MOSQUERA MORENO y HUBERNEY GARCIA OSPINA; cómo ubicó las coordenadas geográficas; y especifique cuál fue el punto de referencia para localizar los inmuebles indicados por los declarantes.

Cítese a **ARIEL ENRIQUE MOSQUERA** y **FREDY SALAZAR VERGARA**, a efectos de surtir contradictorio y depongan sobre los bienes objeto de extinción y su relación con las FARC.

Llámesese a declarar a **HUBERNEY GARCÍA OSPINA**, a fin de surtir contradictorio y declaren sobre la ubicación de los bienes objeto de extinción y su relación con las FARC.

Escúchese en declaración a **JAVIER GARCÍA GARCÍA**, a fin deponga sobre la realización del informe N°11-196427¹¹ relacionado con la materialización de las cautelas del predio Hato San Luís.

Convóquese a declarar a **DIANA CAROLINA CONTRERAS GÓMEZ** para que deponga sobre la elaboración del informe N°9-104871 del 23 de junio de 2017, relacionado con la información proveniente del ICA sobre la vacunación realizada en los predios y coordenadas objeto de extinción de dominio.

⁹ Se ubican a folio 1 y ss PDF CP1

¹⁰ se ubican a folio 174 PDF CP1

¹¹ Reposa a folio 254 a 260 pdf CP2 Fiscalía

2.2.2 SE NIEGAN

El despacho niega el oficiar al grupo de inteligencia de las FFAA para que exponga los motivos por los cuales FÉLIX TRUJILLO PENAGOS y EDUARDO CORREA CANO deben ser considerados testaferros de las FARC, pues además de no explicarse la pertinencia y utilidad de tal información para la presente actuación, tampoco entiende el despacho que con ello busque acreditarse algún hecho relevante al momento de definir asunto.

Dado que el solicitante tampoco precisó, ni logra deducirse la pertinencia de los siguientes documentos, el juzgado los inadmitirá. Estos son:

I) Declaración¹² juramentada de Félix Trujillo Penagos del 18 de abril de 2018¹³, **II)** Declaración¹⁴ juramentada de Eduardo Correa Cano del 18 de abril de 2018¹⁵, **III)** Declaración¹⁶ juramentada de Sandra Lorena Correa Franco del 18 de abril de 2018¹⁷, **IV)** Declaración¹⁸ juramentada de María Morelia Franco de Correa del 18 de abril de 2018¹⁹, **V)** Declaración²⁰ juramentada de Víctor Hugo Osorio Jiménez y Jorge Luis Osorio Guzmán del 19 de abril de 2018²¹, **VI)** Declaración²² juramentada de Esteban Zamora Salgado del 25 de abril de 2018²³, **VII)** Declaración²⁴ juramentada de Mary Luz Mejía Martínez del 25 de Abril de 2018²⁵, **VIII)** Declaración juramentada²⁶ de Felipe Soto Gómez y María Hermelina Mejía Gaviria del 25 de Abril de 2018²⁷, **IX)** Declaración²⁸ juramentada de Alonso Calderón Castro del 24 de Abril de 2018²⁹, **X)** Declaración juramentada³⁰ de Lucrecia Murcia Lozada del 24 de Abril de 2018³¹, **XI)** Declaración³² juramentada de Huber Bustos Hurtado del 24 de Abril de 2018³³, **XII)** Declaración³⁴ juramentada de José Antonio Gómez Morales del 25 de Abril de 2018³⁵, **XIII)** Declaración juramentada³⁶ de Clodomiro Muñetón del 25 de Abril de 2018³⁷, **XIV)** Declaración³⁸ juramentada de Rodrigo Vélez Cortes del 25 de Abril de 2018³⁹ junto a documento denominado "*matricula profesional*"⁴⁰ y anexos del extracto del libro "*Memorias: 12 historias que nos dejó la guerra*"⁴¹, **XV)** Formatos⁴² únicos de declaración para la solicitud de inscripción en el RUV del 24 de abril de 2018, bajos los códigos BE000353457 y BH000353472, **XVI)** Oficio N° S-2018-0186551/ COMAN-AJUR⁴³ -1.10 del 19 de abril de 2018 suscrito por el Comandante del

¹² Reposa a folio 41 a 42 cuaderno de oposiciones N° 2
¹³ Folio 219 a 222 expediente digital N°4, enumeración 24
¹⁴ Folio 43 cuaderno de oposiciones N° 2
¹⁵ Folio 223 a 224 expediente digital N°4, enumeración 24
¹⁶ Folio 44 cuaderno de oposiciones N° 2
¹⁷ Folio 225 a 226 expediente digital N°4, enumeración 24
¹⁸ Folio 46 cuaderno de oposiciones N° 2
¹⁹ Folio 228 expediente digital N°4, enumeración 24
²⁰ Folio 45 cuaderno de oposiciones N° 2
²¹ Folio 227 expediente digital N°4, enumeración 24
²² Reposa a folio 47 cuaderno de oposiciones N° 2
²³ Folio 230 a 231 expediente digital N°4, enumeración 24
²⁴ Reposa a folio 48 a 49 cuaderno de oposiciones N° 2
²⁵ Folio 232 a 234 expediente digital N°4, enumeración 24
²⁶ Reposa a folio 50 a 51 cuaderno de oposiciones N° 2
²⁷ Folio 235 a 237 expediente digital N°4, enumeración 24
²⁸ Reposa a folio 52 a 53 cuaderno de oposiciones N° 2
²⁹ Folio 238 a 240 expediente digital N°4, enumeración 24
³⁰ Reposa a folio 54 a 55 cuaderno de oposiciones N° 2
³¹ Folio 241 a 243 expediente digital N°4, enumeración 24
³² Reposa a folio 56 a 57 cuaderno de oposiciones N° 2
³³ Folio 244 a 246 expediente digital N°4, enumeración 24
³⁴ Reposa a folio 58 a 59 cuaderno de oposiciones N° 2
³⁵ Folio 247 a 249 expediente digital N°4, enumeración 24
³⁶ Reposa a folio 60 cuaderno de oposiciones N° 2
³⁷ Folio 250 a 251 expediente digital N°4, enumeración 24
³⁸ Reposa a folio 61 a 63 cuaderno de oposiciones N° 2
³⁹ Folio 252 a 254 expediente digital N°4, enumeración 24
⁴⁰ Folio 255 expediente digital N°4, enumeración 24
⁴¹ Reposan a folio 64 a 73 cuaderno de oposiciones N° 2
⁴² Reposa a folio 80 a 81 cuaderno de oposiciones N° 2
⁴³ Reposa a folio 74 a 79 cuaderno de oposiciones N° 2

Departamento de Policía Caquetá, con anexo ilegibles⁴⁴, **XVII)** Certificados⁴⁵ de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 425-71633 y 425-75633⁴⁶, **XVIII)** Escritura⁴⁷ pública No. 4250 del 1/12/1986 de la Notaria Segunda de Florencia⁴⁸, **XIX)** Escritura⁴⁹ pública No. 4046 del 23/11/1987 de la Notaria Única de Florencia⁵⁰, y **XX)** Escritura⁵¹ pública No. 1194 del 26/04/1988 de la Notaria Única de Florencia⁵².

También se niegan las declaraciones de los afectados FÉLIX TRUJILLO PENAGOS y EDUARDO CORREA CANO, por cuanto el solicitante no indicó sobre qué aspectos puntuales depondría cada uno a fin de determinar su pertinencia y utilidad para la actuación.

De igual manera se inadmitirán las declaraciones de FABIÁN RAMÍREZ CABRERA, FÉLIX ÁNGEL TRUJILLO ESPITIA, ALONSO CALDERÓN CASTRO, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MORALES, ESTEBAN ZAMORA SALGADO, CLODOMIRO MUÑETON, JOSE EDGARDO TRUJILLO ARCILA, VERTIL DE JESÚS TRUJILLO ESPITIA, NUBIA CEBALLOS TRANSLAVIÑA y JUAN CARLOS CEBALLOS PAREDES, dada la falta de justificación sobre su pertinencia y utilidad, pues el profesional se limitó precisar sus lugares de ubicación, sin aludir a qué hechos concretos depondría cada uno y/o si estos son relevantes para el presente proceso.

Recuérdese que las partes tienen el deber de indicar de manera clara y sucinta el objeto de cada prueba solicitada, pues el juez no puede auscultar la intención del solicitante ni completar solicitudes⁵³.

Como los documentos que a continuación se relacionan fueron obtenidos por la Fiscalía durante la fase inicial⁵⁴, el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre su incorporación, pues según el artículo 150 del CED los mismos tienen pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio, en virtud a la permanencia de la prueba. Estos son:

I) Cartografía actualizada de los inmuebles denominados Hato San Luis Hato La Palma⁵⁵, **II)** Escritura pública No. 798 del 23/04/2000 de la Notaria Segunda de Florencia⁵⁶, **III)** Escritura pública No. 1833 del 31/07/2009 de la Notaria Segunda de Florencia⁵⁷, **IV)** Escritura pública No. 4250⁵⁸ del 1/12/1986 de la Notaria Segunda de Florencia⁵⁹, **V)** Poder especial otorgado⁶⁰ por Félix Trujillo Penagos a Félix Ángel Trujillo Espitia del 31 de agosto de 2007⁶¹, **VI)** Poder especial⁶² de María Hermelina Mejía Gviria y Felipe Soto Gómez a Eduardo Correa Cano sin fecha⁶³, **VII)** Poder especial⁶⁴ de Nubia Ceballos de Traslaviña a Eduardo Correa Cano del 20

⁴⁴ Folio 256 a 261 expediente digital N°4, enumeración 24

⁴⁵ Reposo a folio 82 a 84 cuaderno de oposiciones N° 2

⁴⁶ Folio 264 a 273 expediente digital N°4, enumeración 24

⁴⁷ Reposo a folio 135 a 138 cuaderno oposición N° 2

⁴⁸ Folio 10 a 16 expediente digital N°5, enumeración 01

⁴⁹ Reposo a folio 139 a 143 cuaderno oposición N° 2

⁵⁰ Folio 17 a 25 expediente digital N°5, enumeración 01

⁵¹ Reposo a folio 146 a 147 cuaderno oposición N° 2

⁵² Folio 26 a 29 expediente digital N°5, enumeración 01

⁵³ Corte Suprema de Justicia, RAD. 42.720 del 18 de septiembre de 2014.

⁵⁴ Reposo a folio 48 y ss y folio 45 y ss (pdf) del cuaderno principal 2 Fiscalía

⁵⁵ Folio 290 a 292 expediente digital N°5, enumeración 01

⁵⁶ Folio 31 a 50 expediente digital N°5, enumeración 01

⁵⁷ Folio 63 a 73 expediente digital N°5, enumeración 01

⁵⁸ Reposo a folio 3 a 9 pdf CP2 Fiscalía

⁵⁹ Folio 10 a 16 expediente digital N°5, enumeración 01

⁶⁰ Reposo a folio 31 a 32 pdf CP2 Fiscalía

⁶¹ Folio 51 a 52 expediente digital N°5, enumeración 01

⁶² Reposo a folio 33 a 34 pdf CP2 Fiscalía

⁶³ Folio 55 expediente digital N°5, enumeración 01

⁶⁴ Reposo a folio 69 pdf CP2 Fiscalía

de enero de 2005⁶⁵, **VIII)** Poder especial⁶⁶ de Juan Carlos Ceballos Paredes y Nydia Constanza Oviedo a Eduardo Correa Cano⁶⁷, **IX)** Poder especial⁶⁸ de María de Jesús Trujillo Salas a Eduardo Correa Cano del 1 de junio de 2005⁶⁹, **X)** Poder especial⁷⁰ de Miguel Trujillo Manrique y Leila Trujillo Nieto a Eduardo Correa Cano⁷¹, **XI)** Poder especial⁷² de Héctor Robinson Cortes Bustos a Eduardo Correa Cano⁷³, **XII)** Poder especial⁷⁴ de Alonso Tapiero Agudelo a Eduardo Correa Cano del 31 de mayo de 2005⁷⁵, **XIII)** Poder especial⁷⁶ de Adíela Ramírez Avilés a Eduardo Correa Cano del 1 de febrero de 2005⁷⁷, **XIV)** Poder especial⁷⁸ de María Morelia Franco de Correa a Eduardo Correa Cano⁷⁹, **XV)** Certificado No. 4064⁸⁰ del 29/03/2005 expedida por el Consulado General de Colombia⁸¹, **XVI)** Resolución⁸² N° 736 expedida por el INCORA el 29 de diciembre de 2000 a través del cual se adjudicó el terreno baldío denominado Bolivia, con su respectivo plano predial catastral y formulario de inscripción⁸³, **XVII)** Resolución⁸⁴ N° 824 expedida por el INCORA el 29 de diciembre de 2000 a través del cual se adjudicó el terreno baldío denominado OSO II, con su respectivo plano predial catastral⁸⁵, **XVIII)** Resolución⁸⁶ N° 789 del expedida por el INCORA el 29 de diciembre de 2000 a través del cual se adjudicó el terreno baldío denominado La Palma, con su respectivo plano predial catastral y formulario de inscripción⁸⁷, **XIX)** Resolución⁸⁸ N° 735 expedida por el INCORA el 29 de diciembre de 2000 a través del cual se adjudicó el terreno baldío denominado OSO I, con su respectivo plano predial catastral y formulario de inscripción⁸⁹, **XX)** Resolución⁸⁹ N° 765 expedida por el INCORA el 29 de diciembre de 2000 a través del cual se adjudicó el terreno baldío denominado San Luis, con su respectivo plano predial catastral y formulario de inscripción⁹⁰, **XXI)** Resolución⁹¹ N° 797 expedida por el INCORA el 29 de diciembre de 2000 a través del cual se adjudicó el terreno baldío denominado La Tunia, con su respectivo plano predial catastral y formulario de inscripción⁹², **XXII)** Resolución⁹³ N° 781 expedida por el INCORA el 29 de diciembre de 2000 a través del cual se adjudicó el terreno baldío denominado el Medio, con su respectivo plano predial catastral y formulario de inscripción⁹⁴, **XXIII)** Resolución⁹⁵ N° 723 expedida por el INCORA el 29 de diciembre de 2000 a través del cual se adjudicó el terreno baldío denominado Lagunilla⁹⁶, con su respectivo plano predial catastral y

⁶⁵ Folio 53 expediente digital N°5, enumeración 01

⁶⁶ Reposa a folio 70 a 71 pdf CP2 Fiscalía

⁶⁷ Folio 54 expediente digital N°5, enumeración 01

⁶⁸ Reposa a folio 74 pdf CP2 Fiscalía

⁶⁹ Folio 56 expediente digital N°5, enumeración 01

⁷⁰ Reposa a folio 75 a 76 pdf CP2 Fiscalía

⁷¹ Folio 57 expediente digital N°5, enumeración 01

⁷² Reposa a folio 77 pdf CP2 Fiscalía

⁷³ Folio 58 expediente digital N°5, enumeración 01

⁷⁴ Reposa a folio 78 pdf CP2 Fiscalía

⁷⁵ Folio 59 expediente digital N°5, enumeración 01

⁷⁶ Reposa a folio 79 pdf CP2 Fiscalía

⁷⁷ Folio 60 expediente digital N°5, enumeración 01

⁷⁸ Reposa a folio 80 a 81 pdf CP2 Fiscalía

⁷⁹ Folio 61 expediente digital N°5, enumeración 01

⁸⁰ Reposa a folio 82 pdf CP2 Fiscalía

⁸¹ Folio 62 expediente digital N°5, enumeración 01

⁸² Reposa a 90 a 93 pdf CP2 Fiscalía

⁸³ Folio 283 a 286 expediente digital N°4, enumeración 24

⁸⁴ Reposa a folio 94 a 97 pdf CP2 Fiscalía

⁸⁵ Folio 7 a 9 expediente digital N°5, enumeración 01

⁸⁶ Reposa a folio 103 a 106 pdf CP2 Fiscalía

⁸⁷ Folio 299 a 300 expediente digital N°4, enumeración 24 y folio 1 a 2 expediente digital N°5, enumeración 01

⁸⁸ Reposa a folio 107 a 110 pdf CP2 Fiscalía

⁸⁹ Reposa a folio 111 a 114 pdf CP2 Fiscalía

⁹⁰ Folio 287 a 290 expediente digital N°4, enumeración 24

⁹¹ reposa a folio 115 a 118 pdf CP2 Fiscalía

⁹² Folio 3 a 6 expediente digital N°5, enumeración 01

⁹³ Reposa 119 a 122 pdf CP2 Fiscalía

⁹⁴ Folio 295 a 298 expediente digital N°4, enumeración 24

⁹⁵ Reposa a folio 123 a 126 pdf CP2 Fiscalía

⁹⁶ Folio 279 a 282 expediente digital N°4, enumeración 24

formulario de inscripción⁹⁷, y **XXIV**) Resolución⁹⁸ N° 767 expedida por el INCORA el 29 de diciembre de 2000 a través del cual se adjudicó el terreno baldío denominado el Salado, con su respectivo plano predial catastral y formulario de inscripción⁹⁹.

2.3 SOLICITADAS POR JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ¹⁰⁰

2.3.2 PRUEBAS DECRETADAS

2.3.1.1 DOCUMENTAL

I) Formato de consulta en recuperación de tierras – CONRET¹⁰¹ y constancia de Inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas del predio La Cristalina, con radicado ID 197737¹⁰², y **II)** Declaraciones de renta de Jesús López Fernández de los años gravables 2006 a 2009¹⁰³.

Ofíciense a la Agencia Nacional de Tierras Regional Caquetá, a fin remita copia del expediente de adjudicación del predio La Cristalina a Nubia Falla Morera que culminó con la resolución N° 771 del año 2000.

2.3.2 SE NIEGAN

No se tendrán como prueba los siguientes documentos por cuanto el solicitante no explicó la pertinencia y utilidad de esa información para la actuación:

I) Antecedentes Judiciales y Disciplinarios de Jesús López Fernández¹⁰⁴, **II)** Contrato de arrendamiento suscrito entre Oliva Salguero de Luna y Jesús López Fernández, Gloria Patricia Bedoya Rodríguez¹⁰⁵, y **III)** Contrato de trabajo de Agustín Polania Tovar, mayordomo del predio La Cristalina del 4 de marzo de 2021, así como un Acuerdo entre Jesús López Fernández y Agustín Polania Tovar del 3 de marzo de 2021 y contrato de trabajo de Agustín Polania Tovar del 3 de marzo de 2023¹⁰⁶.

No se tendrán como pruebas los siguientes documentos por cuanto no se encuentran relacionados en la solicitud, y menos se justificó su pertinencia. Estos son:

I) Correo electrónico remitido a la SAE el 26 de julio de 2017¹⁰⁷, **II)** Autorización remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá del 31 de agosto de 2022¹⁰⁸, **III)** Oficio respuesta del 5 de agosto de 2019 emitido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Vicente del Caguán¹⁰⁹, **IV)** Solicitud del 4 de julio de 2019 radicada ante la Unidad de restitución de tierras Regional Caquetá¹¹⁰, **V)** Oficio

⁹⁷ Folio 274 a 278 expediente digital N°4, enumeración 24

⁹⁸ Reposa a folio 132 a 135 pdf CP2 Fiscalía

⁹⁹ Folio 291 a 294 expediente digital N°4, enumeración 24

¹⁰⁰ Folio 30 a 45 expediente digital N° 6, enumeración 03

¹⁰¹ Folio 68 a 70, 72 expediente digital N° 6, enumeración 03 y folio 175 a 177 y folio 179 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹⁰² Folio 81 expediente digital N° 6, enumeración 03, folio 188 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹⁰³ Folio 101 a 104 expediente digital N° 6, enumeración 03, folios 170 a 173 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹⁰⁴ Folio 106 a 111 expediente digital N° 6, enumeración 03, folios 208 a 213 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹⁰⁵ Folio 113 a 114 expediente digital N° 6, enumeración 03, folios 222 a 223 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹⁰⁶ Folio 116 a 121 expediente digital N° 6, enumeración 03, folio 215 a 220 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹⁰⁷ Folio 71 expediente digital N° 6, enumeración 03, folios 178 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹⁰⁸ Folio 73 expediente digital N° 6, enumeración 03, folio 180 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹⁰⁹ Folio 74 a 78 expediente digital N° 6, enumeración 03, folio 181 a 185 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹¹⁰ Folio 79 a 80 expediente digital N° 6, enumeración 03, folio 186 a 187 expediente digital N° 7, enumeración 17

respuesta del 28 de agosto de 2017 emitido por la SAE¹¹¹, **VI)** Oficios emitidos por la Unidad de Restitución de tierras Regional Caquetá fechados: el 19 de diciembre de 2018, el 31 de mayo de 2017 y el 17 de julio de 2019¹¹², **VIII)** Memorial remitido por López Fernández a la Unidad de restitución de tierras regional Caquetá¹¹³.

Dada la ausencia de explicación sobre la pertinencia y utilidad de la información para el proceso, niéguese la solicitud tendiente a oficiar a los Bancos BBVA, Bogotá, Agrario para que remitan los extractos bancarios de JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ de los años 2007 a 2009.

Reitérese que es deber de las partes indicar de manera clara, sucinta e inequívoca el objeto de la prueba, porque sin esa ilustración el juez no puede determinar el valor de los medios solicitados, en cuyo caso no será viable decretar su práctica, tanto más cuando el juez no puede auscultar la intención del solicitante ni complementar las solicitudes¹¹⁴, menos aún aplicar un criterio de “presunción de pertinencia”¹¹⁵.

También se niegan las declaraciones de Nubia Falla Morera, Salomón Díaz Cruz, José Antonio Gómez, José Anibal Villanueva Sánchez, Mireidy Mona, Virginia Santos Mona, Nubia Mona, Francisco Lievano, José Alberto Lizcano, Agustian Polanía Tovar y Deny Muñeton Verú, María Fierro, dado que la explicación genérica ofrecida, esto es, “...para que declaren sobre los hechos de la contestación, especialmente sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se basan dichos hechos...”¹¹⁶, es insuficiente para determinar sobre qué aspectos depondría cada uno a fin de determinar su importancia y pertinencia para la actuación.

Si los documentos que a continuación se relacionan fueron obtenidos por la Fiscalía durante la fase inicial, el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre su incorporación, pues según el artículo 150 del CED los mismos tienen pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio en virtud a la permanencia de la prueba. Estos son:

I) Oficios emitidos por la Unidad de restitución de tierras regional Caquetá del 26 de mayo de 2017¹¹⁷; **II)** Escritura¹¹⁸ Pública 807 del 15 de mayo del 2008 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva¹¹⁹; **III)** Resolución 771¹²⁰ ilegible del INCORA del 29 de diciembre del 2000, con su plano, relacionado con la adjudicación del predio La Cristalina a NUBIA FALLA MORERA¹²¹; y **IV)** Folio de matrícula inmobiliaria N° 425 – 70372¹²².

2.4 SOLICITADAS POR SUINTILA GUEVARA MEJIA¹²³

2.4.1 PRUEBAS DECRETADAS

2.4.1.1 DOCUMENTALES

¹¹¹ Folio 82 a 85 expediente digital N° 6, enumeración 03, folio 189 a 192 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹¹² Folio 86 a 90 y 92 a 98 expediente digital N° 6, enumeración 03, folios 194 a 197, 199 a 205 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹¹³ Folio 91 expediente digital N° 6, enumeración 03, folio 198 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rad. 42.720, auto del 18 de septiembre de 2014

¹¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rad. 42.864, auto del 21 de mayo de 2014

¹¹⁶ Folio 42 expediente digital N° 6, enumeración 03 y folio 142 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹¹⁷ Repos a folio 139 a 140 pdf CP2 Fiscalía

¹¹⁸ Repos a folio 142 a 147 pdf CP2 Fiscalía

¹¹⁹ Folio 57 a 62 expediente digital N° 6, enumeración 03, folio 159 a 164 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹²⁰ Repos a folio 148 a 150 pdf CP2 Fiscalía

¹²¹ Folio 46 a 49 expediente digital N° 6, enumeración 03 y folio 148 a 151 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹²² Folio 50 a 54 y 64 a 66 expediente digital N° 6, enumeración 03 y folio 152 a 156 y folio 166 a 168 expediente digital N° 7, enumeración 17

¹²³ Folio 200 205 expediente digital N° 6, enumeración 21

Admítanse como prueba el registro civil de nacimiento de Suintila Guevara Mejía y la partida de defunción de Juan José Guevara Cortes¹²⁴, dado que, en esencia, la peticionaria justificó la introducción de dichos elementos instrumentales.

2.4.1.2 TESTIMONIAL

Llámesese a declarar a **RÓMULO GUEVARA MEJIA** a fin deponga sobre: *i) su actividad como administrador del Hato La Zorra, ii) de las actividades que ha desarrollado en el predio, iii) indique si grupos ilegales ha estado vinculados con esa propiedad y iv) sobre la procedencia y titularidad del predio.*

Llámesese a declarar a **HERNANDO MOTERO** a fin indique, en su calidad de trabajador y mayordomo del hato la Zorra, sobre las actividades que allí se han desarrollado, sobre la tradición del bien y si le consta de la vinculación de grupos al margen de la ley con el citado predio.

Llámesese a declarar a **LUCIO CORTÉS LIZCANO**, para que ilustre sobre la ubicación del Hato la Zorra, de su trabajo en la ganadería en el predio objeto de extinción y en otras fincas de la zona. Además, indique si grupos al margen de la ley cometieron delitos en la referida finca y sobre la actividad económica que se desarrolla en la misma.

Llámesese a **ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ**, a fin ilustre en su calidad de trabajador y vaquero en el Hato La Zorra sobre las actividades que allí se desarrollan, de la tradición del bien y si conoce de la posible vinculación de grupos al margen de la ley con el citado predio.

Llámesese a declarar a **FAIBER ROJAS GUEVARA** para que hable sobre su condición de víctima directa del grupo ilegal para la época cuando residió en el Hato La Zorra y de las actividades desarrolladas en dicho predio.

2.4.2 SE NIEGAN

No se tendrá como prueba la cédula de ciudadanía de SUINTILA GUEVARA¹²⁵ dada la ausencia de justificación de su pertinencia y utilidad para la actuación, y menos cuando no está en discusión la identidad de la citada afectada.

Dado que el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 425-74185 fue obtenido por la Fiscalía durante la fase inicial¹²⁶, el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre su incorporación, pues según el artículo 150 del CED el mismo tiene pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio en virtud a la permanencia de la prueba.

Niéguese la declaración de SUINTILA GUEVARA MEJIA pues el solicitante realizó una vaga justificación para su práctica, en el sentido de aducir que *“este testimonio es pertinente, necesario conducente y útil dado a que esta persona es la demandada y propietaria del hato la zorra y por conocer sobre la veracidad o no de los hechos de la demanda y es un derecho que ella tiene como perjudicada con esta acción incoada en su contra, sobre todo para que declare sobre los hechos de la constatación especialmente sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se basaron dichos hechos”*¹²⁷, esto es, sin precisar sobre qué aspectos o hechos

¹²⁴ Folio 210 a 212 expediente digital N° 6, enumeración 21

¹²⁵ Folio 213 expediente digital N° 6, enumeración 21

¹²⁶ Folio 199 a 207 expediente digital N°3 Fiscalía

¹²⁷ Folio 204, expediente digital N° 6, enumeración 21

ciertos depondría la afectada, indeterminación impide establecer si esa declaración resulta útil para el asunto.

Niéguese el testimonio de **NELSON JAVIER RETAVISCA VARGAS** dado que se omitió justificar su pertinencia y utilidad para la actuación, pues a pesar de mencionar que es un investigador de campo y que lo solicita *“para que sustente Informe de investigador de campo el cual se encuentra desarrollando para esclarecer los hechos objeto de esta investigación...”*¹²⁸, lo cierto es que no indicó sobre qué asuntos depondría el declarante o cuál es la finalidad del susodicho informe, el cual, valga decirlo, tampoco fue aportado.

2.5 SOLICITADAS POR ADRIANA RODRÍGUEZ y MARÍA DEL CARMEN CUÉLLAR DE RODRÍGUEZ ¹²⁹

2.5.1 PRUEBAS DECRETADAS

Admítanse como pruebas los siguientes documentos pues en esencia se justificó su pertinencia y utilidad para la actuación: **I)** el oficio DRM-5013-3979-D8-270 de julio de 2008 emitido por la Defensoría del Pueblo Regional Villavicencio¹³⁰; **II)** Resolución N° 770 del 30 de nombre de 1999 emitido por el INCORA¹³¹; **III)** registro civil de nacimiento de Juan Carlos Rodríguez Cuéllar¹³²; **IV)** la constancia de registro de predio abandonado ante Unidad de Restitución de Tierras del año 2009, y oficios emitidos por esa entidad¹³³.

Se admitirán como pruebas las cédulas de ciudadanía de María del Carmen Cuéllar de Rodríguez, Adriana Rodríguez Cuéllar, registro civil de matrimonio de Orlando Rodríguez y María del Carmen Cuéllar, registro civil de nacimiento de Adriana Rodríguez Cuéllar, dado que con fundamento en los mismos se reconoció la calidad de heredera de Adriana Rodríguez Cuéllar.

2.5.1 SE NIEGAN

Como el registro civil defunción de Orlando Losada Rodriguez¹³⁴ y el certificado de libertad tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 425-69277¹³⁵, fueron obtenidos por la Fiscalía durante la fase inicial, el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre su incorporación, pues según el artículo 150 del CED los mismos tienen pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio en virtud a la permanencia de la prueba.

2.6 DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES

No solicitaron, ni aportaron pruebas.

2.7 PRUEBAS DE OFICIO

Llámesese a declarar a los afectados **ADRIANA SALDAÑA TRUJILLO, JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, FÉLIX TRUJILLO PENAGOS, EDUARDO CORREA CANO, SUINTILA GUEVARA MEJIA, ADRIANA RODRÍGUEZ CUÉLLAR y MARÍA DEL CARMEN CUÉLLAR DE RODRÍGUEZ**, a fin de pongan sobre cómo adquirieron los

¹²⁸ Folio 205 expediente digital N° 6, enumeración 21

¹²⁹ Folio 48 a 75 expediente digital N° 7, enumeración 15 y folio 80 a 97 expediente digital N° 7, enumeración 16

¹³⁰ Folio 109 expediente digital N°7, enumeración 16

¹³¹ folio 98 a 99 expediente digital N°7, enumeración 16

¹³² Folio 108 expediente digital N°7, enumeración 16

¹³³ Folio 110 a 125 expediente digital N°7, enumeración 16, se repiten en la enumeración 15.

¹³⁴ Reposo Folio 119 Cuaderno principal N°3 Fiscalía

¹³⁵ Reposo a folio 61 a 62 expediente digital de medidas cautelares y fue aportado por la afectada a Folio 76 a 78 expediente digital N°7, enumeración 15

bienes pasibles de extinción de dominio y cómo desarrollaron sus actividades y cuáles.

Oficiese a la Fiscalía delegada en el presente asunto a fin remita copia completa del informe obrante a folios 239 CP2 rendido por Diana Carolina Conteras, así como copia de la resolución del 1º de febrero de 2017 por medio del cual avocó conocimiento de las presentes diligencias y decreto la apertura de la fase inicial.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán - Caquetá, para que expida CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 425-69283, 425-74185, 425-70372, 425-75633, 425-71633 y 425-69277, a fin de establecer la situación jurídica actual de dichos bienes, pues los obrantes en la actuación son del año 2017.

Oficiese a la Notaría Única de Doncello- Caquetá, a fin remita copia de la escritura pública N° 312 de 8 de agosto de 2013.

Oficiese a la Notaría Segunda de Florencia- Caquetá, a fin remita copia de la escritura pública N° 2428 del 7 de octubre de 2015.

Oficiese a la Notaria Única de Acacias -Meta, a fin remita copia de la escritura pública N° 4018 del 17 de diciembre de 2010.

Solicítese a la Agencia Nacional de Tierras remita copia de la resolución N° 781 del 19 de diciembre de 2005 emitida por el INCODER, mediante el cual se adjudicó el predio Hato La Zorra a SUINTILA GUEVARA.

Oficiese a la la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas a fin certifique si los bienes objeto de extinción (por secretaría se suministrará los datos completos de los inmuebles) figuran registrados como tierras abandonas o despojadas, o si en algún tiempo lo estuvieron; en caso afirmativo indicar desde cuándo están registradas, quién realizó su trámite y el estado del mismo.

Oficiese a la UARIV a fin certifique si los afectados en el caso de marras están registrados como víctimas del desplazamiento forzado; en caso afirmativo, indicar desde qué fecha y cuáles hechos, allegando el acto administrativo que dispuso su inclusión en el RUV.

A fin de establecer los ingresos, egresos y réditos obtenidos por los afectados, oficiese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que informe si para las siguientes épocas presentaron declaración de renta, en caso afirmativo, deberá remitir copia de dichos reportes, así:

ADRIANA SALDAÑA TRUJILLO, desde el año 1998 al 2015
SUINTILA GUEVARA MEJIA desde los años 2003 al 2014
EDUARDO CORREA CANO años 2006 a 2011
ORLANDO RODRÍGUEZ LOSADA años 1997 al 2003
MARÍA DEL CÁRMEN CUÉLLAR DE RODRÍGUEZ años 1997 al 2003

Oficiese a la Defensoría del Pueblo Regional Meta a fin certifique si para el año 2008 los señores ORLANDO RODRÍGUEZ LOZADA (q.e.p.d) y MARÍA DEL CARMÉN CUÉLLAR RODRÍGUEZ, denunciaron hechos de desplazamiento del que fueron víctimas en el Municipio de San Vicente del Caguán por parte de las FARC; en caso afirmativo, remitir los documentos y decisiones adoptadas con ocasión a esas eventuales denuncias.

3. AUDIENCIA

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes decretados, los días **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) y JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM**, vía teleconferencia.

4. OTROS ASUNTOS

Las solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares serán resueltas en la sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del CED.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Hernando García Ramos', with a large, sweeping flourish at the end. The signature is positioned above the printed name.



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00022 00
Afectados: José Joaquín Rosas
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBSERVACIONES Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 141 del CED, la posibilidad de formular observaciones a la demanda guarda relación con el incumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 38 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el 132 de la Ley 1849 de 2017, que son:

“I) Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud, II) La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen, III) Las pruebas en que se funda, IV) Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes, V) identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite”.

En el presente asunto, los referidos presupuestos en su momento fueron estudiados por el juzgado, al punto que la demanda se inadmitió de oficio el 10 de octubre de 2017, precisamente por no identificarse en debida forma los afectados en el presente trámite¹.

Realizados los ajustes respectivos y tras excluir la Fiscalía de la última demanda varios bienes que se encontraba en cabeza de Amadeo de Jesús Toro, el 2 de marzo de 2023 se avocó conocimiento².

Al revisar la observación del apoderado del afectado JOSÉ JOAQUÍN ROSAS³, relacionada con la falta de secuestro de los bienes pasibles de extinción de dominio, nótese que en el acta de secuestro se plasmó lo siguiente:

“OBSERVACIONES La SAE deja constancia que no se encuentran (sic) materializados los linderos de los predios objeto de la presente diligencia a excepción de fsic] folio 420-7A0453”

No obstante lo expuesto, el citado artículo 132 del CED o algún otro de la misma legislación, no impone como requisito de la demanda o presupuesto para avocar su conocimiento y admitir a trámite el proceso a juicio la materialización de las respectivas cautelas, pues lo que se indica al respecto es la obligación de identificar *“(I)as medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes”*, como en efecto se hizo en el acápite *“7. MEDIDAS CAUTELARES”*, donde se explicó que se adoptaron en resolución independiente y motivada las cautelas de suspensión de poder dispositivo, embargo y secuestro.

Pese a que tal circunstancia no impide continuar con el trámite, lo cierto es que si las medidas cautelares tienen como finalidad *“evitar que los bienes que se*

¹ Folio 21 a 26 expediente digital denominado C JUZGADO EXTINCION NEIVA

² Folio 10 a 12 expediente digital N° 4 Juzgado, enumeración 04

³ Folio 6 a 8 expediente digital N° 5 Juzgado, enumeración 01

cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción”, para no hacer nugatorio un eventual fallo extintivo, según el artículo 87 del CED, deberá requerirse a la Fiscalía para que de inmediato materialice las medidas cautelares decretadas en oportunidad y comunique de tal cumplimiento al juzgado.

De otro lado, si bien en el acta de protocolización no se plasmaron los linderos de los bienes objeto de la medida, sí se consignó la siguiente constancia en el acápite denominado VI. CLASE Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

“respecto de los demás folios de matrícula inmobiliarias objeto de la presente diligencia, se deja constancia lo que se alcanzo (sic) a recorrer aproximadamente kilómetro y medio se evidencia pasto natural y rastrojo.

Con relación a los linderos se deja constancia que no fue posible constatar los mismos debido a que no se encuentran materializados, motivo por el cual se reciben los predios de acuerdo al área descrita en la cartografía IGAC”⁴

En cuanto a la falta de exposición de la Fiscalía sobre la conducencia y pertinencia de las pruebas relacionadas en la demanda, respóndase que en materia de extinción de dominio rige la permanencia de la prueba (artículo 150 del CED), según la cual los medios de conocimiento obtenidos por el persecutor durante la fase inicial tienen pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio y serán objeto de valoración en la respectiva sentencia en los términos del artículo 153 del CED. Así las cosas, como los elementos recaudados por el instructor durante el sumario son pruebas, no debe analizarse si los mismos cumplen los presupuestos de pertinencia y utilidad para decidir sobre su admisibilidad en esta etapa procesal, como parece entenderse.

Resueltas así las inquietudes del referido afectado y dado que los demás sujetos procesales e intervinientes no contrvirtieron alguna eventual falla en los requisitos de la demanda; no se anunciaron causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; y tampoco se evidencian circunstancias que afecten la integridad del proceso o las garantías fundamentales de los vinculados a la actuación; de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017, el juzgado **ADMITE A TRÁMITE** el proceso y procede a pronunciarse frente a las pruebas.

2. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia y pertinencia, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

⁴ Folio 132 expediente de medidas cautelares

“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”

En cuanto a la pertinencia, la misma Corporación ha explicado:

“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.

(...)

De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba**, así entre ellos exista relación directa, como cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo”.⁵ (Destaca el juzgado)

En otro pronunciamiento, sobre el mismo particular, la Corte reiteró “la obligación que tienen las partes de explicar, de manera sucinta y clara, la pertinencia de cada una de las pruebas” que pretenden hacer valer en el juicio⁶.

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve, la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho, delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar hechos sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, respecto a las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

2.1 SOLICITADAS POR APODERADO DE JOSÉ JOAQUÍN ROSAS⁷

2.1.1 PRUEBAS DECRETADAS

2.1.1.1 DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos que a continuación se enlistan, pues además de explicarse su pertinencia, se aportaron dentro del término legal. Estos son:

⁵ Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

⁶ Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P Patricia Salazar Cuéllar.

⁷ Folio 12 a 19 expediente digital N°5 Juzgado

I) ESTADOS financieros a 31 de diciembre de 2008 que a su vez comprende el Balance General y estado de resultados a 31 de diciembre de 2008⁸; **II)** Declaración de renta del año 2008⁹; **III)** Notas explicativas de los estados financieros y de carácter general a 31 de diciembre de 2008¹⁰; **IV)** Notas de carácter específico de declaración de renta del año 2008¹¹; **V)** Certificados emitidos por el Comité de Ganaderos del Caquetá respecto a José Joaquín Rosas y Diana Marcela Hermosa Otero¹²; **VI)** Tarjeta profesional de Contador público Alexander García Salazar, cédula de ciudadanía y certificación emitida por la Junta Central de Contadores¹³; **VII)** Estados financieros a 31 de diciembre de 2009 de José Joaquín Rosas García, que a su vez comprende el balance general y estados de resultado de ese mismo año¹⁴; **VIII)** Declaración de renta del año 2009¹⁵; **IX)** Notas explicativas de los estados financieros y de carácter general a 31 de diciembre de 2009¹⁶; **X)** Notas de carácter específico de la declaración de renta del año 2009¹⁷; **XI)** Formulario de RUT de José Joaquín Rosas¹⁸; **XII)** Facturas de gastos derivados de actividad ganadera¹⁹ y comprobantes de ingresos por la venta de leche desde los meses enero a julio de 2009²⁰; **XIII)** declaración de renta año 2010²¹, Estados financieros a 31 de diciembre de 2010 que a su vez comprende el Balance General y estado de resultados a 31 de diciembre de 2010²²; **XIV)** Notas explicativas de los estados financieros y de carácter general a 31 de diciembre de 2010²³; **XV)** Notas de carácter específico de declaración de renta del año 2010²⁴; **XVI)** Declaración de renta año 2011²⁵, Estados financieros a 31 de diciembre de 2011 que a su vez comprende el Balance General y estado de resultados a 31 de diciembre de 2011²⁶; **XVII)** Notas explicativas de los estados financieros y de carácter general a 31 de diciembre de 2011²⁷; **XVIII)** Notas de carácter específico de declaración de renta del año 2011²⁸; **XIX)** Declaración de renta año 2012²⁹, notas de estados financieros a 31 de diciembre de 2012³⁰, que a su vez comprende el Balance General y estado de resultados a 31 de diciembre de 2012; **XX)** notas explicativas de los estados financieros y de carácter general a 31 de diciembre de 2012³¹ y notas de carácter específico³²; **XXI)** Certificación de los productos adquiridos con el BBVA desde el año 2007³³; **XXII)** Declaración de renta año 2013³⁴, estados financieros a 31 de diciembre de 2013 que a su vez comprende el Balance General y estado de resultados a 31 de diciembre de 2013³⁵; **XXIII)** notas explicativas de los estados financieros y de carácter

⁸ Folio 25 a 27 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

⁹ Folio 28 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹⁰ Folio 29 a 31 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹¹ Folio 32 a 37 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹² Folio 38 a 41 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹³ Folio 42 a 44 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹⁴ Folio 45 a 47 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹⁵ Folio 48 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹⁶ Folio 49 a 51 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹⁷ Folio 52 a 57 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹⁸ Folio 58 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

¹⁹ Folio 59 a 214, folio 216 a 273, folio 275 a 281, folio 285 a 307 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

²⁰ Folio 215, 241, 242, 274, 282 a 284 expediente digital N°5 Juzgado, enumeración 02

²¹ Folio 5 a 6 expediente digital N° 6 enumeración 01

²² Folio 2 a 4 expediente digital N° 6 enumeración 01

²³ Folio 7 a 10 expediente digital N° 6 enumeración 01

²⁴ Folio 10 a 15 expediente digital N° 6 enumeración 01

²⁵ Folio 19 expediente digital N° 6 enumeración 01

²⁶ Folio 16 a 18 expediente digital N° 6 enumeración 01

²⁷ Folio 20 a 22 expediente digital N° 6 enumeración 01

²⁸ Folio 23 a 29 expediente digital N°6 enumeración 01

²⁹ Folio 33 expediente digital N°6 enumeración 01

³⁰ Folio 30 a 32 expediente digital N°6 enumeración 01

³¹ Folio 34 a 36 expediente digital N°6 enumeración 01

³² Folio 37 a 43 expediente digital N°6 enumeración 01

³³ Folio 44 a 46, folio 62 expediente digital N°6 enumeración 01

³⁴ Folio 51 expediente digital N°6 enumeración 01

³⁵ Folio 48 a 50 expediente digital N°6 enumeración 01

general a 31 de diciembre de 2013³⁶ y notas de carácter específico³⁷; **XXIV**) Declaración de renta año 2014³⁸, estados financieros a 31 de diciembre de 2014 que a su vez comprende el Balance General y estado de resultados a 31 de diciembre de 2014³⁹; **XXV**) Notas explicativas de los estados financieros de carácter general a 31 de diciembre de 2014⁴⁰ y notas de carácter específico⁴¹ y certificado de información reportada por terceros y otros⁴²; **XXVI**) Declaración de renta año 2015 con su respectivo pago⁴³, estados financieros a 31 de diciembre de 2015 que a su vez comprende el Balance General y estado de resultados a 31 de diciembre de 2015⁴⁴; **XXVII**) Notas explicativas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2015, de carácter general y de carácter específico⁴⁵ con sus anexos⁴⁶; **XXVIII**) Declaración de renta año 2016⁴⁷, estados financieros a 31 de diciembre de 2016 que a su vez comprende el Balance General y estado de resultados a 31 de diciembre de 2016⁴⁸; **XXIX**) Notas explicativas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, de carácter general y de carácter específico⁴⁹ y anexos⁵⁰; **XXX**) Declaración de renta año 2017⁵¹, estados financieros a 31 de diciembre de 2017 que a su vez comprende el Balance General y estado de resultados a 31 de diciembre de 2017⁵²; **XXXI**) Notas explicativas de los estados financieros a 31 de diciembre de 2017⁵³ y anexos⁵⁴; **XXXII**) Documento denominado Misión de Trabajo N°1 dirigido al perito evaluador y director de proyectos de la firma constructora C & D - 3M S.A.S. con el fin de realizar avalúos comerciales a los 12 inmuebles del afectado⁵⁵; y **XXXIII**) Certificado de Cámara de Comercio de Florencia - Caquetá, relacionado con José Joaquín Rosas García⁵⁶.

2.1.1.2 PERICIAL

Admítase como prueba el avalúo comercial de los 12 inmuebles pasible de extinción⁵⁷ de dominio y su corrección⁵⁸, con su respectivo registro fotográfico, suscrito por DESIDERIO ROJAS CHACÓN, así como sus anexos, pues el petente expuso las razones para su admisión.

2.2.2.3.1 TRASLADO DEL DICTAMEN

Córrase traslado a los sujetos procesales del informe pericial y sus anexos a efectos de surtirse su contradicción según lo dispone el artículo 199 de CED. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días.

2.1.1.3 TESTIMONIALES

³⁶ Folio 52 a 54 expediente digital N°6 enumeración 01
³⁷ Folio 55 a 61 expediente digital N°6 enumeración 01
³⁸ Folio 66 expediente digital N°6 enumeración 01
³⁹ Folio 63 a 65 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴⁰ Folio 67 a 69 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴¹ Folio 70 a 76 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴² Folio 77 a 82 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴³ Folio 86 y 97 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴⁴ Folio 83 a 85 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴⁵ Folio 87 a 96 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴⁶ Folio 98 a 102 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴⁷ Folio 106 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴⁸ Folio 103 a 105 expediente digital N°6 enumeración 01
⁴⁹ Folio 107 a 116 expediente digital N°6 enumeración 01
⁵⁰ Folio 117 a 120 expediente digital N°6 enumeración 01
⁵¹ Folio 124 expediente digital N°6 enumeración 01
⁵² Folio 121 a 123 expediente digital N°6 enumeración 01
⁵³ Folio 125 a 133 expediente digital N°6 enumeración 01
⁵⁴ Folio 134 expediente digital N°6 enumeración 01
⁵⁵ Folio 135 a 136 expediente digital N°6 enumeración 01
⁵⁶ Folio 153 a 154 expediente digital N°6 enumeración 01
⁵⁷ Folio 137 a 152 expediente digital N°6 enumeración 01
⁵⁸ Aportado a folio 174 a 185 expediente digital N°6, enumeración 07

Decrétese el testimonio de **ALEXANDER GARCÍA SALAZAR**, perito contable y tributario, a fin deponga sobre los informes contables, notas de carácter general, específicas, estados financieros, declaraciones de renta de José Joaquín Rosas. Además, indique si existió incremento patrimonial en los análisis financieros realizados y demás aspectos relacionados con ese informe.

Llámesese a declarar a **DESIDERIO ROJAS CHACÓN**, a fin deponga sobre los informes de avalúo realizado a los 12 predios ubicados en San José de la Fragua— Caquetá, y exponga sobre las demás actividades llevadas a cabo para rendir su experticia.

Llámesese a **MARCELA PARRA MONROY**, detective adscrita al extintito DAS, a fin deponga a detalle sobre el análisis patrimonial realizado a José Joaquín Rosas a través del informe N° 051/DAS.GRUCFOC.SIFDAS N°.733180/- I-81V1T458, del 9 de febrero de 2011 y sobre las técnicas o instrumentos que utilizó para rendir el mismo. El mencionado se ubicará y citará a través de la Fiscalía delegada en el caso de marras.

En el evento de no lograrse la ubicación y comparecencia de PARRA MONROY llámesese a declarar a Mauricio Borner Saavedra, Coordinador del Grupo Contra las Finanzas de las Organizaciones Criminales del extinto D.A.S., a fin deponga sobre los anteriores aspectos.

Llámesese a declarar a **DIANA MARCELA HERMOSA OTERO**, esposa del afectado, para que cuente cómo ejerció la actividad ganadera junto a su esposo para el año 2008 y con anterioridad al mismo, así como su crecimiento comercial en esa actividad. Indicará como fue la negociación de los 12 inmuebles objeto de extinción de dominio, y especificará cómo emprendieron y desarrollaron su actividad ganadera una vez le entregaron los 12 predios rurales.

Escúchese a **JORGE HERNÁN ALZATE, CARLOS ALONSO PEÑA, ORIEL LOZADA, GONZALO GÓMEZ, YESID CARMELO MARTÍNEZ y DANIEL MARTÍNEZ**, a fin depongan de las circunstancias de modo y tiempo en que se llevó a cabo la negociación de compra y venta los bienes objeto de extinción, sobre la actividad comercial del afectado, las mejoras realizadas a los bienes y la relación comercial que sostuvo con terceras personas.

2.1.2 SE NIEGA

Se inadmitirá el certificado de vacunación expedido por FEDEGAN el 15 de mayo de 2012⁵⁹, pues aunque se aportó, no se encuentra relacionado en la solicitud, y menos se justificó su pertinencia y utilidad para la actuación.

2.2 PRUEBAS DE OFICIO

1. **Oficiése** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, a fin remita los certificados de libertad y tradición de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias N° 420-18446, 420-9797, 420-28837, 420-2755, 420-2071, 420-1939, 420-39606, 420-20414, 420-27412, 420-11516, 420-12581 y 420-12582, esto es, los mismos objeto de extinción.

⁵⁹ Folio 47 expediente digital N°6 enumeración 01

2. **Ofíciase** a la Fiscalía 54⁶⁰ Especializada de extinción de dominio de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso RAD. 6900 adelantado contra Jorge Tulio Arango Mora y Nancy Arango Constain. En el evento de haberse emitido decisión de fondo, aportar copia o informar qué despacho especializado del país adelantó el trámite de juicio; a quien se le oficiará a través de la Secretaría a fin aporte copia de la providencia que decidió de fondo el asunto.
3. **Solicítese** a la Notaría Segunda de Calarcá copia de la escritura pública N° 554 del 6 de marzo de 2008, pues la obrante⁶¹ a la actuación está incompleta.
4. **Oficiar** a la **DIRECCIÓN DE PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** que, por su intermedio, y mediante carta rogatoria expedida por este juzgado en los idiomas español e inglés, soliciten a la Corte Distrital de los EE.UU para el Distrito Este de Texas, División Sherman, copia apostillada de la acusación sustitutiva N° 4.13CR 38 del 27 de febrero de 2013 emitida contra Fernain Rodríguez Vásquez, identificado con la C.C 16191270, por los delitos federales de tráfico de narcotráfico, así como copia apostillada de las sentencias que se emitieron en ese asunto.

Para lo anterior, ofíciase a la DESAJ de esta ciudad y a la Dirección Nacional de Administración Judicial, a efectos se sirvan designar un traductor oficial del idioma castellano a inglés, para traducir el requerimiento al Ministerio, conforme lo exige el artículo 28 de la ley 636 de 2001.

Para el efecto, remítase la solicitud de asistencia respecto de la cual debe realizarse la traducción oficial, cumpliendo los presupuestos establecidos por la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal.

Una vez se obtenga las providencias emitidas en el extranjero, ofíciase nuevamente a la DESAJ de esta ciudad y a la Dirección Nacional de Administración Judicial, a efectos se sirvan designar un traductor oficial del idioma inglés a castellano a fin traduzca las mentadas providencias.

5. Oficiar a la Notaría Primera de Armenia a fin remita copia de la escritura pública N° 4311 del 2 de diciembre de 2008.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes decretados, los días **martes doce (12) y miércoles trece (13) de diciembre de 2023, a las 09:00 a.m.** La diligencia se realizará vía teleconferencia y cada parte solicitante se encargará de convocar a sus testigos.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

En cuanto a las oposiciones presentadas por el apoderado del afectado José Joaquín Rosas⁶², respóndase que según el artículo 130 del CED *“en el*

⁶⁰ Según distribución de procesos, ver folio 41 cuaderno N°5 Juzgado

⁶¹ Folio 26 y ss Cuaderno Principal N°3

⁶² Folio 8 a 12 expediente digital N° 5, enumeración 01

Radicación: 2023 00022 00
Afectados: José Joaquín Rosas
Asunto: Decreta pruebas

proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos esos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva”.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Óscar Hernando García Ramos'. The signature is stylized and somewhat illegible, with a large loop at the top and a horizontal line at the bottom. There are some small marks and a 'FD' stamp visible near the bottom of the signature.



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2022-0076-00
Afectados: Víctor Julio Pimentel y otros
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que el apoderado de HEIDY KATHERINE CELADA GONZÁLEZ, solicitó la nulidad de la actuación, el juzgado de entrada se pronunciará sobre tal asunto.

1. NULIDAD¹

El abogado de HEIDY KATHERINE CELADA GONZÁLEZ pidió la nulidad de la actuación aduciendo indebida notificación de la demanda presentada por la Fiscalía, pues el juzgado remitió el oficio de notificación a la dirección Avenida Circunvalar Cra. 1 No. 4-46 a través de la empresa de mensajería de 4-72, siendo devuelto con la anotación “*dirección no existe*”, y al correo electrónico *osoriorao14@hotmail.com*, generándose error en su entrega.

Aseguró que en la actuación existen otras direcciones que corresponden a la Carrera 8 D No. 33 A – 28 y la Calle 26 No. 7 A -67 de esta ciudad, lugares donde sí reside su representada, sin que el despacho agotara las notificaciones a esa residencias, imposibilitando ejercer a su defendida los derechos de defensa y contradicción.

Por lo anterior, solicitó decretar la nulidad a partir de la admisión de la demanda y pidió tener como precedente lo dispuesto por este juzgado en el proceso con radicado 41-001-31-20-001-2016-00056-00, afectado Alfonso Clavijo Cárdenas, en el cual se decretó nulidad por cuestiones similares a las presentes.

Al respecto, recuérdese que el artículo 29 de la Constitución Política establece que “(E)l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales”. Además, la Ley 1708 de 2014 estableció las normas rectoras y garantías constitucionales que deben observarse en el proceso de extinción de dominio, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4o. GARANTÍAS E INTEGRACIÓN. *En la aplicación de la presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.*

ARTÍCULO 5o. DEBIDO PROCESO. *En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política y este Código consagran”.*

A su vez, los artículos 82 y 83 del CED establecen:

¹ Folio 218 a 222 expediente digital N° 12, enumeración 17

“Artículo 82. NULIDADES. Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y esta ley.

“Artículo 83. CAUSALES DE NULIDAD. Serán causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, las siguientes:

1. Falta de competencia
2. Falta de notificación
3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter real de la acción de extinción de dominio”. (Destaca el juzgado)

Según el artículo 138 del CED, el auto que admite la demanda se notifica de manera personal al afectado en los términos del artículo 53 de la misma legislación. Al respecto indica:

“ARTÍCULO 138. NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 53 de la presente ley”.

Revisada la actuación se observa que mediante auto del 11 de agosto de 2022 se avocó la demanda extintiva², disponiendo entre otras cosas, notificar a los afectados y demás partes conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, los cuales modificaron los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

En cumplimiento a lo anterior y a fin de notificar a la afectada HEIDY KATHERINE CELADA GONZÁLEZ, se libraron los oficios N° 1411³ a la Av. Circunvalar Cra. 1 No. 4-46 de esta ciudad, dirección indicada por la Fiscalía en la demanda a efectos de notificaciones, y el oficio N°1412⁴ a la Carrera 11 No. 2-15 de esta ciudad; comunicaciones devueltas por la empresa de mensajería de 4-72 aduciendo que la dirección no existe⁵ y desconocido⁶. También se libró el oficio N° N°1396⁷ del 1º de septiembre de 2022 y se remitió vía electrónica a la dirección indicada en la demanda, esto es, al correo osoriorao14@hotmail.com⁹.

Ante la imposibilidad de lograr la notificación personal de HEIDY KATHERINE CELADA GONZÁLEZ, entre otros afectados, el 21 de octubre de 2022 el citador del juzgado se desplazó hasta la dirección carrera 1E/ Av. Circunvalar No. 4 – 44, 4 – 46, 4 – 48 de esta ciudad, luego de lo cual dejó la siguiente constancia:

“... Se deja constancia que me desplazé a las direcciones suministradas en la demanda de extinción de dominio radicada en nuestro despacho con el numero 41001 31 20 001 2022 00076 00, con el fin de notificar personalmente a los afectados. A continuación, relaciono informe por direcciones:

² Folio 97 a 99 expediente digital N° 10 Juzgado

³ Folio 125 expediente digital N°10 Juzgado

⁴ Folio 126 expediente digital N°10 Juzgado

⁵ Folio 67, enumeración 02, expediente digital N°11 Juzgado

⁶ Folio 71 enumeracion02, expediente digital N°11 Juzgado

⁷ Folio 110 expediente digital N°10 Juzgado

⁸ Folio 164, enumeración 21, expediente digital N°10 Juzgado

⁹ Folio 164, enumeración 21, expediente digital N°10 Juzgado al reportar:

“Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico”

Carrera 1E/ Av. Circunvalar No. 4 – 44, 4 – 46, 4 – 48, dirección de contacto de LEON GILBERTO ARIZA PEREZ Y HEIDY KATHERINE CELADA GONZALEZ en esta dirección se encuentra el establecimiento STAR CLUB el cual se encuentra sellado permanentemente...”¹⁰(sic)

Con ocasión a la imposibilidad de hacer efectiva la notificación personal de la afectada CELADA GONZÁLEZ, y al cumplirse las exigencias del artículo 53 del CED, el pasado el 13 de febrero de 2023 se dispuso su emplazamiento¹¹. Sobre el particular, la citada norma establece:

“Artículo 53. Personal. *La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley” (Destaca el juzgado)*

Entonces, si las comunicaciones libradas a HEIDY KATHERINE CELADA para hacer efectiva la notificación del auto de apertura del juicio se enviaron a las direcciones reportadas en la demanda; si la empresa de mensajería certificada devolvió las comunicaciones con anotaciones de inexistencia de la dirección y destinatario desconocido; si se surtió el emplazamiento de la citada afectada en debida forma; quiere decir que el proceder del juzgado se ajustó al mandato normativo a efectos de notificar a la citada afectada, garantizando así sus derechos a la defensa y contradicción; con lo cual quedaría descartada alguna irregularidad en el proceder del despacho.

Aclárese que el juzgado no tiene el deber legal de revisar uno a uno los documentos obrantes al proceso a efectos de escudriñar y enviar oficios a cuánta dirección registren, como lo entiende el solicitante. Es que para tal fin el artículo 132 del CED impone a la Fiscalía el deber de identificar a los afectados reconocidos en el trámite y precisar su **lugar de notificación** en la demanda, debiendo el juzgado proceder al enteramiento de los afectados en los términos normativos y luego proseguir con el trámite respectivo en el evento de no lograr su ubicación y comparecencia como lo dispone el artículo 140 CED, como en efecto se hizo.

De otro lado, en cuanto a que se tenga en cuenta lo decidido por este juzgado en el proceso 41001312000120160005600, respóndase que en aquella oportunidad la nulidad decretada en auto del 13 de junio de 2016 obedeció a asuntos muy distintos a los aquí expuestos, pues de un lado, allí se había omitido el emplazamiento de los terceros indeterminados en la etapa prevista para ello, y de otro, la notificación del inicio del juicio al afectado Alfonso Clavijo Cárdenas se efectuó a un abogado sin facultades para representarlo en el procedimiento extintivo.

Por lo anterior, se impone negar la pretendida nulidad.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

¹⁰ Folio 87 a 89 expediente digital N° 11 Juzgado

¹¹ Folio 177 expediente digital N° 11 Juzgado

En virtud del memorial allegado por LUZ MERCEDES y MARIA JOSÉ PIMENTEL BAHAMÓN¹², mediante el cual le otorga poder al abogado Hérmides Bahamón Bolaños, el despacho reconoce personería jurídica al citado profesional del derecho para que actúe como apoderado de aquellas, en los términos del poder conferido.

3. LA ADMISIÓN

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna irregularidad que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** el presente proceso de extinción de dominio.

4. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia, pertinencia y racionalidad, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

*“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”*

En cuanto a la pertinencia, la misma Corporación ha explicado:

“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.

(...)

*De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba**, así entre ellos exista relación directa, como cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo”.¹³ (Destaca el juzgado)*

¹² Folio 281 expediente digital N° 11

¹³ Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

En otro pronunciamiento, sobre el mismo particular, la Corte reiteró “la obligación que tienen las partes de explicar, de manera sucinta y clara, la pertinencia de cada una de las pruebas” que pretenden hacer valer en el juicio¹⁴.

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho, delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar hechos sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, respecto a las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

4.1 SOLICITADAS POR EL AFECTADO LEÓN GILBERTO ARIZA PÉREZ¹⁵

4.1.1 PRUEBAS DECRETADAS

4.1.1.1 DOCUMENTAL

Admítanse como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, pues los mismos guardan relación con los hechos según lo narrado en el escrito petitorio, cuales son:

El formulario único de registro tributario de León Gilberto Ariza Pérez¹⁶, resolución N°38 sobre cancelación de matrícula del establecimiento de comercio denominado “*Compraventa la Tercera*”,¹⁷ certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio “*Compraventa la Tercera*”¹⁸, matrícula mercantil de persona natural¹⁹, Contrato de arrendamiento del 25 de mayo de 2017²⁰, acta de compromiso²¹ y anexos²², contrato de arrendamiento del 22 de mayo de 2021 y anexos²³, certificado de Cámara de Comercio de Heidy Katherine Celada González²⁴, documento denominado “*reconocimiento de algunos pagos de los cánones de arrendamiento de diciembre de 2021, noviembre de 2021, febrero de 2022 y enero de 2022*”²⁵, y los recibos de pago de impuesto predial²⁶.

4.1.1.2 TESTIMONIAL

Llámesese a declarar a **LEÓN GILBERTO ARIZA PÉREZ** para que deponga sobre las circunstancias que rodearon los contratos de

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

¹⁵ Folio 200 a 205 expediente digital N° 10, enumeración 29, Folio 186 a 189 expediente digital N° 12, enumeración 06 y folio 186 a 188 expediente digital N° 12, enumeración 06

¹⁶ Folio 206 a 207 expediente digital N°10

¹⁷ Folio 209 a 212 expediente digital N°10

¹⁸ Folio 213 a 215 expediente digital N°10

¹⁹ Folio 216 a 218 expediente digital N°10

²⁰ Folio 224 expediente digital N°10

²¹ Folio 225 expediente digital N°10

²² Folio 226 a 228 expediente digital N°10

²³ Folio 229 a 232 expediente digital N°10

²⁴ Folio 233 a 241 expediente digital N°10

²⁵ Folio 260 a 263 expediente digital N°10

²⁶ Folio 264 a 278 expediente digital N°10

arrendamiento de su inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-34339 y los hechos que se derivaron del mismo.

Llámesese a declarar a **ARBEBY ALONSO ESCOBAR DIAZ**, para que deponga sobre la actividad comercial del afectado Ariza Pérez e indique sobre el conocimiento que este tenía de las presuntas actividades delictivas que se presentaban en su inmueble.

Cítese a declarar a **MARLON HUMBERTO CORONEL FERIA** para que ilustre la actividad comercial de Ariza Pérez y de la forma como ese último se enteró de los hechos objeto de investigación.

Llámesese a declarar a **VÍCTOR MANUEL GUZMÁN ROBAYO**, para que deponga sobre las actividades de vigilancia que realizaba sobre el bien con ocasión al encargo que le hizo Ariza Pérez.

4.1.2 SE NIEGAN

Como la escritura pública N° 249 del 5 de febrero de 2005²⁷ y el certificado de libertad y tradición N° 200-34339²⁸ fueron obtenidos por la Fiscalía durante la fase inicial, el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre su incorporación, pues según el artículo 150 del CED los mismos tienen pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio, en virtud a la permanencia de la prueba.

Se inadmiten las fotografías de inmueble²⁹, el artículo periodístico “Los caciques de la prostitución” y las declaraciones extra-proceso de Arbey Alonso Escobar Díaz³⁰, Víctor Manuel Guzmán Robayo³¹ y Marlon Humberto Coronel³², dada la ausencia de justificación sobre la pertinencia y utilidad de dichos elementos instrumentales para el proceso.

En torno al incumplimiento de las exigencias para la solicitud y decreto probatorio, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia³³ ha sostenido:

“Está condicionada, por el contrario, al cumplimiento de los supuestos indicados en el artículo 235 del mismo estatuto, relacionados con los conceptos de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.

Consecuentemente, la ausencia de cualquiera de estos requisitos, impone al funcionario la obligación de rechazar la práctica de la prueba requerida, según se dispone expresamente en el artículo 235 citado” (Destaca el juzgado)

Es que cuando alguno de los extremos procesales pretende el decreto de un medio de convencimiento debe señalar el propósito o finalidad de su pretensión encaminados obligatoriamente al cumplimiento de los presupuestos antes enunciados³⁴.

²⁷ Folio 245 a 252 expediente digital N°10

²⁸ Folio 199 a 207 expediente digital N°3 Fiscalía

²⁹ Folio 253 a 255 expediente digital N°10

³⁰ Folio 242 expediente digital N°10

³¹ Folio 243 expediente digital N°10

³² Folio 244 expediente digital N°10

³³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto única instancia radicado 28348 de 2008.

³⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, Rad. 050013107002201504069 01 del 20 de marzo

Ahora, el Certificado de nomenclatura³⁵, certificado de estratificación³⁶ y certificado de retención en la fuente³⁷, NO se admitirán como pruebas pues no se encuentran relacionados en la solicitud, y menos se cumplió con la carga de justificar su incorporación.

4.2 SOLICITADAS POR LA AFECTADA LUZ NEYDA BAHAMÓN BOLAÑOS³⁸

4.2.2 SE DECRETAN

Téngase como prueba las copias del proceso de sucesión intestada de Víctor Julio Pimentel³⁹, dado que la relación de dicha probanza con los hechos y su pertinencia el peticionario la justificó a lo largo de su escrito.

4.2.3 SE NIEGAN

Se inadmitirá el registro civil de matrimonio⁴⁰, la cédula de ciudadanía de Luz Neida Bahamón⁴¹, el registro civil de nacimiento de Deivis Pimentel Ramos⁴², el oficio emitido por la UARIV del 19 de septiembre de 2022⁴³, el formato de entrega de documento de la UARIV⁴⁴, certificado de Cámara de Comercio del 14 de septiembre de 2022⁴⁵, la declaración extraprocésal de Reinel Garrido Lara⁴⁶, su cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional⁴⁷, dada la ausencia de justificación de necesidad y utilidad para la actuación.

Es que es deber de las partes indicar de manera clara, sucinta e inequívoca el objeto de la prueba, porque sin esa ilustración el juez no puede determinar la relevancia y utilidad de los medios solicitados, sin que el togado pueda auscultar en la intención del solicitante, ni complementar las solicitudes⁴⁸, menos aún aplicar un criterio de “presunción de pertinencia”⁴⁹.

Como el registro civil defunción⁵⁰ de Víctor julio Pimentel⁵¹ y Deivis Pimentel Ramos⁵² fueron obtenidos por la Fiscalía durante la fase inicial, el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre su incorporación, en virtud del artículo 150 del CED antes citado.

4.3 SOLICITADAS POR LA FISCALÍA⁵³

4.3.2 SE DECRETAN

³⁵ Folio 278 vto expediente digital N°10

³⁶ Folio 279 expediente digital N°10

³⁷ Folio 280 a 281 expediente digital N°10

³⁸ Folio 289 a 296 expediente digital N° 10

³⁹ Folio 4 a 8 expediente digital N°11, enumeración 01

⁴⁰ Folio 299 expediente digital N° 10, enumeración 34

⁴¹ Folio 300 expediente digital N° 10, enumeración 34

⁴² Folio 1 expediente digital N°11, enumeración 01

⁴³ Folio 9 expediente digital N°11, enumeración 01

⁴⁴ Folio 10 expediente digital N°11, enumeración 01

⁴⁵ Folio 11 a 13 expediente digital N°11, enumeración 01

⁴⁶ Folio 14 a 15 expediente digital N°11, enumeración 01

⁴⁷ Folio 17 expediente digital N°11, enumeración 01

⁴⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rad. 42.720, auto del 18 de septiembre de 2014

⁴⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rad. 42.864, auto del 21 de mayo de 2014

⁵⁰ Folio 2 expediente digital N°11, enumeración 01

⁵¹ Folio 2 expediente digital N° 11

⁵² Reposo a folio 96 expediente digital N°11

⁵³ Folio 262 a 264 expediente digital N° 11

Escúchese a LAURA DANIELA APONTE VÁSQUEZ, LEÓN GILBERTO ARIZA PÉREZ y HEIDY KATHERINE CELADA GONZÁLEZ, a fin depongán sobre los pormenores de la anunciada actividad ilícita que se ejecutaba en los bienes pasible de extinción de dominio.

4.3.3 SE NIEGA

Niéguese la solicitud tendiente a obtener certificado de antecedentes penales y/o anotaciones de LAURA DANIELA APONTE VÁSQUEZ, dada la ausencia de justificación de pertinencia y utilidad para la actuación.

Niéguese la solicitud tendiente a oficiar a la Fiscalía 15 seccional Caivas y/o el juzgado de conocimiento que adelanta el proceso N° 41001 6000 716 2019 00714 a fin de obtener “ *copia autentica de las piezas procesales diferentes a las que obran dentro del proceso de extinción de dominio*”, pues el persecutor penal no determinó o indicó cuáles son las piezas procesales o probatorias que requiere para soportar su pretensión extintiva, distintas de las ya allegadas, a efectos de estudiar y definir su utilidad para el proceso.

4.4 SOLICITADAS POR LA SUCESIÓN PROCESAL DE VÍCTOR JULIO PIMENTEL⁵⁴

4.4.1 SE DECRETAN

4.4.1.1 DOCUMENTAL

Téngase como prueba los siguientes documentos al corresponder a elementos expresamente relacionados en el petitorio y sobre los cuales se indicó su pertinencia, además se aportó dentro del término legal y guarda relación con los hechos objeto de proceso. Estos son: **I)** documento denominado terminación de contrato de trabajo del 16 de septiembre de 2019⁵⁵, **II)** documento denominado partición y adjudicación en proceso de sucesión intestada de Víctor Julio Pimentel⁵⁶, **III)** contrato de arrendamiento de casa- hospedaje, hotel del 10 de noviembre de 2020 respecto al bien ubicado en la Carrera 1H N° 7-13 de esta ciudad⁵⁷, suscrito entre Luz Neida Bahamón y Miller Julián Cuéllar, **IV)** contrato de arrendamiento de una casa- hospedaje u hotel del 19 de febrero de 2020 sin firmas⁵⁸ con anexos, suscrito entre Luz Neida Bahamón y Katherine Fuentes Rueda, **V)** aviso de terminación de contrato de arrendamiento del 16 de septiembre de 2019⁵⁹, **VI)** letras de cambios y recibos de caja menor⁶⁰, **VII)** contrato de arrendamiento de una casa- hospedaje y/o hostel del 17 de enero de 2017 con anexos⁶¹, suscrito entre Luz Neida Bahamón y Diomedes Palacio, **VIII)** contrato de arrendamiento de una casa- residencia del 1 de septiembre de 2017⁶², suscrito entre Luz Neida Bahamón y Luis Enrique Trujillo Perdomo, **IX)** contrato de arrendamiento del 10 de julio de 2021 con inventario⁶³, suscrito entre Luz Neida Bahamón y Anderson Obregón Trujillo y Judith Trujillo, **X)** contrato de arrendamiento de local comercial del 3 de mayo de 2019⁶⁴, suscrito entre Luz

⁵⁴ Folio 265 a 280 expediente digital N° 11

⁵⁵ Folio 292 expediente digital N°11, enumeración 67

⁵⁶ Folio 293 a 300 expediente digital N° 11, enumeración 67, folio 1 a 38 expediente digital N°12, enumeración 01

⁵⁷ Folio 39 a 44 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁵⁸ Folio 45 a 50 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁵⁹ Folio 57 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁶⁰ Folio 59 a 68 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁶¹ Folio 69 a 89 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁶² Folio 91 a 97 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁶³ Folio 99 a 113 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁶⁴ Folio 115 a 120 expediente digital N° 12, enumeración 01

Neida Bahamón y Judith Trujillo Bolaños, **XI**) contrato de arrendamiento del 1º de febrero de 2019⁶⁵, suscrito entre Luz Neida Bahamón y Diego Alexander Medina, **XII**) contrato de arrendamiento del 1 de febrero de 2019⁶⁶, suscrito entre Luz Neida Bahamón y Agro veterinaria La Campiña, **XIII**) contrato de arrendamiento del 1º de febrero de 2016 (17)⁶⁷, suscrito entre Luz Neida Bahamón y Diego Alexander Medina, **XIV**) contrato de arrendamiento del 1º de febrero de 2016⁶⁸, suscrito entre Luz Neida Bahamón y Marco Fidel Cuenca, **XV**) contrato de arrendamiento de un local comercial del 1º de febrero de 2016⁶⁹, suscrito entre Luz Neida Bahamón y Diego Alexander Medina, **XVI**) contrato de arrendamiento de local comercial del 1º de febrero de 2015⁷⁰, suscrito por Luz Neida Bahamón y Leonardo Baquero Lara, **XVII**) contrato de arrendamiento de un local comercial del 1º de junio de 2009⁷¹, suscrito por Luz Neida Bahamón y Jarol Andrés Martínez, y **XVIII**) contrato de arrendamiento de local comercial del 1º de junio de 2008⁷², suscrito entre Luz Neida Bahamón y Jarol Andrés Martínez Rojas.

Ahora, los videos que reposan en el cuaderno anexo 2 de la Fiscalía gozan de pleno valor probatorio pues fueron obtenidos en la fase inicial al tenor de lo establecido en el artículo 150 del CED, por lo tanto, se tendrán en cuenta al momento de resolver el caso de marras.

4.4.1.2 TESTIMONIAL

Llámesese a declarar a **LUZ NEYDA BAHAMÓN BOLAÑOS** para que depongan sobre las circunstancias que rodearon los contratos de arrendamiento del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-102213.

Llámesese a declarar a **LUZ MERCEDES** y **MARÍA JOSÉ PIMENTEL BAHAMÓN** a fin depongan sobre los requerimientos verbales y por escrito realizados a los arrendatarios para que estuvieran atentos con la vigilancia de los locales, hotel, casa y hostel.

Llámesese a **MILLER JULIÁN CUÉLLAR LOSADA** a fin deponga sobre las circunstancias que rodearon el arrendamiento del inmueble donde funcionaba el Hotel La Posada, sobre requerimientos, cuidados y vigilancia del bien.

4.5 DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES

No solicitaron, ni aportaron pruebas.

4.6 PRUEBAS DE OFICIO

1. A efectos de confirmar o infirmar algunos aspectos relacionados con la presunta utilización irregular de los inmuebles objeto de extinción, se dispone **OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, a fin certifique el estado actual del proceso radicado N° 41001 6000 716 2019 00714 y/o eventual ruptura del mismo, seguido contra Luís Anderson González Quiroga, Laura Daniela Aponte Vásquez, Edgar Enrique Vásquez García y otros, por

⁶⁵ Folio 121 a 127 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁶⁶ Folio 129 a 135 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁶⁷ Folio 137 a 145 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁶⁸ Folio 147 a 152 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁶⁹ Folio 153 a 159 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁷⁰ Folio 161 a 165 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁷¹ Folio 167 a 172 expediente digital N° 12, enumeración 01

⁷² Folio 173 a 184 expediente digital N° 12, enumeración 01

el delito de trata de personas, concierto para delinquir con fines de trata de personas, secuestro simple y otros. En el evento de haberse emitido decisión de fondo, aportar copia de tal pronunciamiento y de los elementos de prueba que soportaron el mismo.

2. A fin de establecer la situación jurídica actual de los bienes pasibles de extinción de dominio, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que expida CERTIFICADO DE LIBERTAD y TRADICIÓN de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 200-34339 y 200-102213.
3. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de esta ciudad a fin remita certificado de existencia y representación legal de los siguientes establecimientos de comercio:
 - El denominado “DISCO BAR CLUB CASA BLANCA” con matrícula mercantil N° 293882.
 - STAR’S CLUB y/o RESTAURANTE BAR START CLUB con matrícula mercantil N° 311713.
 - La SANJUANERA con matrícula mercantil N° 315901.
4. **Oficiese** a la Fiscalía 15 Seccional CAIVAS de esta ciudad, a fin indique si dentro del proceso radicado N° 41001 6000 716 2019 00714 adelantado contra Laura Daniela Aponte Vásquez, Luís Anderson González Quiroga y otros, existen informes de vigilancia y seguimiento de cosas respecto de los establecimientos de comercio denominados: DISCO BAR CLUB CASA BLANCA”, ubicado en la Carrera 11 N° 2-15 sur de esta ciudad; y STAR’S CLUB y/o RESTAURANTE BAR START CLUB ubicado en la Carrera 1 N° 4-46 de esta ciudad, Hospedaje la SANJUANERA ubicado en la Carrera N° 4-46 de esta ciudad; en caso afirmativo, aportar copia del informe y sus anexos.
5. **Líbrese** misión de trabajo al Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación - Seccional Huila, para que a través de los medios pertinentes, y luego de obtener y confrontar los datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC — y Planeación Municipal de esta ciudad, además de cualquier otra diligencia que estime pertinente, establezca si la dirección consignada en el informe de seguimiento de cosas realizado al Hotel la Posada ubicado en la Cra 1H N° 7-13 barrio San Pedro de esta ciudad⁷³, corresponde o hace parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-102213. Para ello, se remitirá la carpeta anexos /folio02. Para el cumplimiento de la comisión se concede el término improrrogable de 15 días.

5. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes decretados, los días **miércoles seis (6) y jueves siete (7) de diciembre de 2023, a las 09:00 am**, a fin de practicar, vía teleconferencia, las pruebas testimoniales antes decretada.

⁷³ Obra a folio 183 a 190 expediente digital N°3 Fiscalía

6. OTROS ASUNTOS

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 200-102213⁷⁴, las oposiciones puestas de presente por el afectado León Gilberto Ariza Pérez y la sucesión procesal de Víctor Julio Pimentel⁷⁵, las excepciones planteadas por estas últimas⁷⁶, la solicitud de archivo presentada por la afectada Luz Neyda Bahamón, así como la devolución de dineros producto de la enajenación del bien pasible de extinción⁷⁷, respóndase con el contenido del 130 de la Ley 1708 de 2014, según el cual *“en el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos estos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva”*; normativa a la cual se ceñirá el despacho.

Por último, respecto a la solicitud de pruebas elevada por la Fiscalía el pasado 4 de octubre⁷⁸ y el memorial allegado el 23 de los cursantes por la afectada LUZ NEYDA BAHAMÓN BOLAÑOS⁷⁹, remitiendo un memorial suscrito por su apoderado, presentando observaciones a la demanda y aportando documentos, respóndase que como el término para solicitar pruebas y formular observaciones a la demanda empezó a correr el 5 de mayo de 2023 y venció el 18 de mayo hogaño⁸⁰, esa era posibilidad que tenían para allegar y pedir los medios de conocimiento que estimaban conducentes, pertinentes y útiles. Entonces, como la Fiscalía y la afectada Luz Neyda Bahamón no elevaron estas solicitudes, ni los presentaron en dicho lapso, el juzgado los rechazará por extemporáneos.

Es que con auto del pasado 29 de septiembre se corrió traslado del artículo 141 del CED únicamente a los vinculados ÓSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ y LIDA ROCÍO GUEVARA TOLEDO, NO a todos los sujetos procesales e intervinientes, pues para los demás ya se había satisfecho el presupuesto normativo.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


 ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

⁷⁴ Folio 295 a 296 expediente digital N° 10 y folio 280 expediente digital N°11

⁷⁵ Folio 267 y ss expediente digital N° 11, enumeración 67

⁷⁶ Folio 277 y ss expediente digital N°11

⁷⁷ Folio 280 expediente digital N° 11

⁷⁸ Folio 228 a 233 expediente digital N° 12, enumeración 27

⁷⁹ Folio 239 a 249 expediente digital N° 12, enumeración 31

⁸⁰ Folio 258 a 259 expediente digital N°11, enumeración 64 y 65



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00118 00
Afectado: Jeobana Marín Castañeda y otros
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las falencias advertidas en auto del 18 de los cursantes y al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, el juzgado avocará conocimiento.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio respecto a los siguientes bienes: **i)** Automóvil Renault de placas HYW-557 propiedad de JEOBANA MARÍN CASTAÑEDA **con prenda** a favor de la Compañía de financiamiento RCI COLOMBIA ; **ii)** Automóvil Chevrolet de placas IMN-824 propiedad de Jhonatan Yara Córdoba, **con prenda** a favor del Banco de Bogotá; **iii)** Camión furgón Chevrolet NPR de placas SOR-970 propiedad de German Ramos Prada; y **iiii)** Camioneta furgón Chevrolet de placas TSX-895 propiedad de Diego Fernando Vargas Garavito.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **JEOBANA MARÍN CASTAÑEDA, JHONATAN YARA CÓRDOBA, GERMÁN RAMOS PRADA, DIEGO FERNANDO VARGAS GARAVITO**, así como los representantes legales de la Compañía de Financiamiento **RCI COLOMBIA** y del **BANCO DE BOGOTÁ**, en calidad de afectados, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales:

Al Juzgado Penal Municipal de Garzón (reparto), para que notifique personalmente este proveído a JEOBANA MARÍN CASTAÑEDA.

Al Juzgado Penal Municipal de Bogotá (reparto), para que notifique personalmente este proveído a JHONATAN YARA CORDOBA.

Al Juzgado Penal Municipal de Pitalito (reparto), para que notifique personalmente este proveído a GERMÁN RAMOS PRADA.

Radicación: 2023 00118 00
Afectado: Jeobana Marín Castañeda y otros
Asunto: Avoca Demanda.

Al Juzgado Promiscuo de San José de la Fragua (reparto) — Caquetá, para que notifique personalmente este proveído a DIEGO FERNANDO VARGAS GARAVITO.

Para el efecto se concederá a los despachos comisionados un lapso de diez (10) días hábiles.

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Neiva, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación y materializadas el 3 de agosto de 2023.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS